

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 6,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Ministro Togado del Tribunal de Cuentas del Reino á don Pedro Seoane y Varela, Fiscal de dicho Alto Cuerpo.—Página 170.

Otro ídem Fiscal del ídem íd. á D. Darto Bugallal y Araujo, Senador del Reino.—Página 170.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Prisiones á D. Francisco Marín y Beltrán de Lis, Marqués de la Frontera.—Página 170.

Otro nombrando Director general de Prisiones á D. Joaquín Sagnier Villavechia, Diputado á Cortes.—Página 170.

Otro jubilando, con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, á D. Luis González Valdés, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 170.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Bernardo Longué y Mariategui, Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.—Páginas 170 y 171.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona á D. Fernando de Prat y Gay, Fiscal del mismo Tribunal.—Página 171.

Otro ídem á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona á don Manuel Fernández-Golfín y Bringas, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.—Páginas 171 y 172.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, á D. Enrique Sánchez Fernández.—Página 172.

Otro indultando á Dionisio Arjona Sánchez de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 172.

Otro ídem á Angel Rodríguez León de la cuarta parte de la pena de doce años y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa y por el delito que se mencionan.—Página 172.

Otro ídem á Manuel López de Rueda del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le falta cumplir.—Página 172.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subinspector de las tropas de la tercera Región al General de división don Fernando Carbó y Díaz.—Página 172.

Otro nombrando General de la primera Brigada de la sexta División al General de brigada D. Alejandro Dema y Soler.—Página 172.

Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Manuel Llopis y Ruiz.—Página 173.

Otro ídem al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Salustiano Cepa y García.—Páginas 173 y 174.

Otro nombrando Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo, Conde del Serrallo, actual Capitán general de la primera Región.—Página 174.

Otro ídem Capitán general de la primera Región al Teniente general D. Angel Aznar y Butigieg.—Página 174.

Otro ídem Capitán general de la cuarta Región, al Teniente general D. José Barraquer y Roviralla, actual Consejero del Supremo de Guerra y Marina.—Página 174.

Otro ídem Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Francisco Galbis y Abella.—Página 174.

Otro ídem Subinspector de las tropas de la tercera Región al General de división don Miguel Núñez de Prado y Rodríguez.—Página 174.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto jubilando á D. Francisco Rivas Moreno, Jefe de Administración de primera clase, Delegado de Hacienda en la provincia de la Coruña.—Página 175.

Otro nombrando Delegado de Hacienda de la provincia de la Coruña á D. Enrique Vidal y Bobo, que lo es en la de Orense.—Página 175.

Otro ídem, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Orense, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. Buenaventura Pla y Santos, que lo es en la de Ciudad Real.—Página 175.

Otro ídem íd. íd. en la ídem de Ciudad Real, con categoría de Jefe de Adminis-

tración de tercera clase, á D. Antonio Simonet y Lombardi, que lo es en la de Albaceta.—Página 175.

Otro ídem íd. íd. en la ídem de Albaceta, á D. Fernando de Illana y Sánchez de Vargas, Jefe de Negociado de primera clase, Subinspector de Hacienda.—Página 175.

Otro jubilando á D. Alberto Rica y Calvo, Subinspector de Propiedades é Impuestos, Jefe de Administración de tercera clase.—Página 175.

Otro nombrando, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, á D. Manuel Obregón y Ochoteco.—Página 175.

Otro ídem íd. Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Leopoldo González Zavala.—Página 175.

Otro ídem íd. Delegado de Hacienda en la provincia de Avila, con la ídem íd. de tercera ídem, á D. Luis Cos-Gayón y Seán.—Página 175.

Otro ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don José Flórez y Fonville.—Página 175.

Otro ídem Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, y en comisión, Jefe de Administración de tercera, á D. Teodoro Tapia y Granados.—Página 175.

Otro declarando jubilado á D. Cruz Collada y López, Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón.—Página 175.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ramón Eugenio Losada y Losada.—Página 175.

Otro ídem Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, y en comisión, Jefe de Administración de tercera, á D. Emilio García de la Peña.—Páginas 175 y 176.

Otro jubilando á D. Ricardo Solier y Vilches, Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Página 176.

Otro nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta cla-

se, y en comisión, Jefe de Administración de tercera, á D. Luis Zuasus y Echaide. Página 176.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto creando el telegrama diferido para el servicio interior, á semejanza del establecido con igual denominación para el servicio internacional.—Página 176.

Otro nombrando Oficial mayor de este Ministerio á D. Leonardo Emilio Moreno y Guerrero.—Página 176.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto derogando los artículos 41 y 44 del Reglamento para las Exposiciones de Bellas Artes, y disponiendo que dichos artículos queden redactados en la forma que se publican.—Páginas 176 y 177.

Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando incluida, con el número 4, en el plan de carreteras provinciales de la zona central de la provincia de Oviedo, la de La Laguna (en el kilómetro 23 hectómetro 1.º de la del Estado, de Grado á Luanco) á San Julián de Illas.—Página 177.

Otro nombrando Director general de Agricultura, Minas y Montes, á D. Antonio Santa Cruz y Garcés de Marañón, ex Diputado á Cortes.—Página 177.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Ricardo Benavent Martínez las 1.500 pesetas que ingresó para redimirse del servicio militar activo.—Página 177.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 177 á 179.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se considere ampliado el número de plazas á proveer en

las oposiciones tanto de Maestros como de Maestras, en seis plazas del sueldo de 2.000 pesetas, consideradas como vacantes absolutas.—Páginas 179 y 180.

Otra concediendo prórroga al Piel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Gerona, para rematar las listas de industriales, entidades, razones sociales y comerciantes que determina el artículo 58 del vigente Reglamento, á los Alcaldes de la citada provincia, y haciendo extensiva dicha prórroga á las demás provincias que se encuentren en el mismo caso.—Página 180.

Otra declarando caducada toda concesión que se hubiera hecho para la instalación de espectáculos cinematográficos ó de otra clase, en terrenos de la pertenencia del Hospital denominado de Santa Cruz de Mendoza, en Toledo, y disponiendo no se permita, bajo ninguna pretexto, que dentro de dicho edificio se establezcan viviendas para funcionarios administrativos ó dependientes subalternos.—Página 180.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que ha de ser provista por concurso, entre Abogados del Estado con categoría de Jefe de Administración, que lleven más de veinte años de servicios.—Página 180.

Idem id. id. id., que habrá de ser provista, por concurso, en un Abogado ó Teniente Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, que teniendo categoría de Jefe de Administración y de Teniente ó Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, cuenten más de quince años en la categoría.—Página 180.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 180.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 182.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Circular dictando reglas para la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, al objeto de que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1918.—Página 182.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hipotecario de España, Crédito Navarro, Banco Español de Crédito, Sociedad minera La Bodera, Banco Hispano Americano, Salinera Española y Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el mes de Agosto del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Agosto del corriente año.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de los Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 2.º de la Ley de 3 de Julio de 1877 y preceptos reglamentarios vigentes,

Vengo en nombrar Ministro togado del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Pedro Seoane y Varela, Fiscal de dicho Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, en la vacante producida por haber sido nombrado D. Pedro Seoane y Varela Ministro del mismo Tribunal, y por reunir las condiciones legales, á D. Darío Bugallal y Araujo, Senador del Reino.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones Me ha presentado D. Francisco Marín y Beltrán de Lis, Marqués de la Frontera.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

Vengo en nombrar Director general de Prisiones á D. Joaquín Sagnier Villavechía, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, á D. Luis González Valdés, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 144 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar, en el turno tercero, para la plaza de Magistrado del Tribunal

Supremo, vacante por jubilación de don Luis González, á D. Bernardo Longué y Mariategui, Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios

de D. Bernardo Longué y Mariategui.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Diciembre de 1877.

En 30 de Diciembre de 1880, se le nombró en virtud de oposición, aspirante al Ministerio Fiscal, con el número 26 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Septiembre de 1881, nombrado para la Promotoría Fiscal de Salas de los Infantes, y sin tomar posesión.

En 1.º de Diciembre de dicho año, nombrado para la de Sacedón, de cuyo cargo se posesionó en 15 del mismo mes.

En 4 de Mayo de 1882, trasladado á la de Santa María de Nieva.

En 20 de Diciembre siguiente, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de la Ciudad de Segovia; posesión en 2 de Enero.

En 18 de Julio ídem, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, de entrada; posesión en 6 de Agosto siguiente.

En 30 de Enero de 1886, trasladado al de Almedo.

En 1.º de Septiembre ídem, al de Sanabria.

En 12 de Noviembre ídem, al de Olmedo.

En 30 de Diciembre ídem, al de Ayora.

En 23 de Junio de 1887, al de Baltanás.

En 17 de Febrero de 1888, promovido á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia del Crimen de Alicante; posesión en 12 de Mayo siguiente.

En 18 de Noviembre de 1891, promovido á la Tenencia Fiscal de la de Ciudad Real; posesión en 25 ídem.

Méritos especiales para el ascenso.

La Junta de gobierno de la Audiencia de Ciudad Real le ha recomendado eficazmente para el ascenso por las excepcionales condiciones que en él concurren, tanto en la vida privada como en el ejercicio de su cargo, mereciendo especial mención, entre otros, el trabajo que realizó en la célebre causa llamada de La Romeral, donde figuraban nueve procesos y extraordinario número de testigos y en la que después de asistir á los debates que duraron nueve días, informó durante siete horas consiguiendo que el resultado del juicio estuviera esencialmente conforme con la calificación, y mereciendo unánimes elogios á la opinión de la prensa, al Juzgado instructor que le envió en cariñoso escrito el testimonio de su admiración, y al Colegio de Abogados que le dedicó otro mensaje haciendo justicia á sus admirables dotes.

Por Real orden de 8 de Agosto de 1898, dada de conformidad con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se estimó la propuesta á los efectos del artículo 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

En 3 de Octubre de 1898, promovido, en turno segundo (de méritos), á Teniente Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, electo.

En 27 ídem ídem, nombrado Magistrado de la de Ciudad Real, posesionándose en 1.º de Noviembre.

En 30 de Marzo de 1901, la Sala de gobierno de la Audiencia de Albacete acuerda exponer á la Superioridad la satisfacción y agrado con que ha visto la actividad, inteligencia y celo de este funcionario al desempeñar la comisión que se le confió de Juez especial para conocer de los procesos sobre las quintas de Murcia.

Por Real decreto de 9 de Junio de 1904, trasladado á la Audiencia Provincial de Badajoz; posesión 8 de Julio.

En 3 de Julio de 1905, nombrado Presidente de Sección en dicho Tribunal; posesión 8 del mismo mes.

En 26 de Febrero de 1906, promovido, en turno primero, á Magistrado de la Coruña, electo.

En 22 de Marzo ídem, nombrado, á su solicitud, Juez de primera instancia del distrito del Sur, de Barcelona; posesión 9 de Abril.

En 12 de Noviembre de 1908, promovido, en turno cuarto, á Fiscal de la Territorial de la Coruña; posesión 12 de Diciembre.

En 15 de Noviembre de 1910, nombrado Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; posesión 17 de Diciembre.

En 28 de Diciembre de 1914, promovido á Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona; posesión 7 de Enero de 1915.

En 30 de Abril de 1917, promovido á Presidente de la Territorial de Barcelona.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Bernardo Longué, á D. Fernando de Prat y Gay, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios

de D. Fernando de Prat y Gay.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Marzo de 1882.

Ejerció la profesión más de seis años, pagando cuota.

En 23 de Julio de 1895, fué nombrado Juez de primera instancia de Humacao, de ascenso; se embarcó en 21 de Septiembre del mismo año, y tomó posesión en 20 de Octubre siguiente.

Por Real orden de 24 de Enero de 1896, nombrado Juez de primera instancia del distrito de San Francisco, de San Juan de Puerto Rico, de término, y tomó posesión en 20 de Marzo del mismo año.

En 24 de Diciembre de 1897, fué trasladado al Juzgado de la Catedral, posesionándose en 16 de Febrero de 1898.

El Gobierno insular le nombró para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Puerto Rico, habiendo tomado posesión de este cargo en 11 de Junio del mismo año de 1898.

Por Decreto del Gobierno insular de Puerto Rico, fecha 29 de Septiembre de igual año, se le declaró excedente del cargo de Teniente Fiscal.

Por Real orden de 3 de Febrero de 1899, se dispuso se le reputé excedente.

En 26 de Abril de 1901, se le reconoce

la categoría de Juez de término en la Península.

En 10 de Noviembre de 1902, nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de la Coruña, y se posesionó en 17 de Diciembre siguiente.

En 23 del mismo mes, nombrado, á su instancia, para el Juzgado de Tortosa, del que tomó posesión en 19 de Enero de 1903.

Por Real decreto de 23 de Septiembre de 1904, fué promovido, en el turno primero, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Soria.

En 12 de Octubre siguiente, nombrado para igual plaza de la de Huelva, posesionándose en 25 de Noviembre.

Por Real orden de 30 de Mayo de 1905, y previo informe favorable de la Junta calificadora del Poder judicial, se le reconoció la antigüedad en el cargo de Magistrado de Audiencia Provincial desde el 11 de Junio de 1898, en que tomó posesión de la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Puerto Rico.

En 2 de Octubre ídem, promovido, en turno segundo, á Presidente de la Provincial de Huelva; posesión 12 ídem.

En 29 de Octubre de 1908, trasladado, á su solicitud, á igual plaza de la de Castellón, electo.

En 19 de Noviembre ídem, nombrado, á sus deseos, Magistrado de la Territorial de Valencia; posesión en 9 de Diciembre.

En 14 de Diciembre de 1911, nombrado Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de Barcelona, tomando posesión en 12 de Enero de 1912.

En 4 de Febrero de 1898, el Gobierno general de la isla de Puerto Rico lo propuso para una recompensa por sus servicios como Presidente de la Junta municipal del Censo.

En 28 de Abril de 1906, se le dieron las gracias por acuerdo de la Diputación Provincial de Huelva con motivo de haber contribuido eficazmente á regularizar y mejorar la alimentación de los presos de la Cárcel, encargando de este servicio á la Sociedad de San Vicente de Paúl.

En Barcelona ha sido diferentes veces designado Juez especial para entender en los servicios incoados con motivo de las huelgas, y por su celo desplegado en la instrucción y terminación de los mismos, se acordó por la Sala de gobierno de la Audiencia que se hiciese constar la satisfacción con que se había visto su conducta, comunicándolo á la Superioridad á los efectos á que hubiere lugar.

En 2 de Noviembre de 1914, promovido, en turno primero, á Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona.

En 31 de Mayo de 1915, nombrado Presidente de la Audiencia Provincial de Oviedo; en 12 de Junio posesión.

En 25 de Junio de 1915, nombrado Presidente de la Audiencia Territorial de Palma; en 3 de Julio posesión.

En 18 de Junio de 1917, promovido á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona; posesión en 25 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por haber sido también promovido D. Fernando de Prat, á don Manuel Fernández-Golfín y Bringas, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios de D. Manuel Fernández Golfín y Bringas.

En 10 de Julio de 1884, fué nombrado Aspirante primero á Oficial de Administración en la Intervención general del Estado; posesión en 17 del misma mes y año.

En 20 de Octubre de 1885, Oficial de quinta clase de la Dirección General de lo Contencioso del Estado; en 25 del mismo mes y año posesión.

En 23 de Junio de 1891, Aspirante del Consejo de Estado, en virtud de oposición; posesión en 24 siguiente.

En 9 de Julio del mismo año, Oficial de la clase de terceros del mismo Cuerpo; al día siguiente posesión.

En 28 de Octubre de 1897, Oficial cuarto del mismo Cuerpo, Jefe de Negociado de tercera clase; posesión al día siguiente.

En 9 de Julio de 1901, Oficial de la clase de terceros del referido Cuerpo, Jefe de Negociado de segunda clase; posesión el día 15 del mismo mes y año.

En 22 de Junio de 1903, nombrado segundo Abogado Fiscal de la clase de segundos del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase; posesión en 25 siguiente.

En 14 de Julio del mismo año, se le declara excedente como Oficial del Consejo de Estado.

En 31 de Diciembre del referido año, se dispone que se le incluya en el escalafón de la carrera judicial con la antigüedad de 25 de Julio anterior.

En 17 de Mayo de 1904, declarado cesante por reforma.

En 23 del mismo mes y año, nombrado Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo; posesión el día 30 del mismo mes.

En 28 de Julio de 1900, fué nombrado Delegado especial del Ministro de la Gobernación para girar una visita de inspección en la Administración municipal de Barcelona.

Por Real orden de 10 de Septiembre de 1897, á propuesta del Consejo de Estado, le fué concedida la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Es Académico profesor de la de Legislación y Jurisprudencia, donde también ha sido Secretario de Sección y Vocal de la Comisión de cuentas.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Pamplona, por promoción de D. Joaquín Blane Serrate, á D. Enrique Sánchez Fernández, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios de D. Enrique Sánchez Fernández.

Prevía incorporación de cuatro años de Latín y Humanidades, cursó en el Seminario Conciliar de Oviedo, de 1884 á

1894, tres años de Filosofía y siete de Teología.

En 2 de Abril de 1892, fué promovido al Presbiterado.

En 18 del mismo mes y año, fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Pedro, de Tineo; en 24 de Octubre de 1894, Ecónomo de la de San Juan, de Priorio, y en 17 de Enero de 1895, Ecónomo de la de San Martín, de Turón, de la cual se posesionó como Párroco en 21 de Julio de 1899, en virtud de concurso general.

Por Real decreto de 24 de Mayo de 1915, fué nombrado Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Canarias, cargo del que se posesionó en 24 de Julio siguiente, habiéndolo renunciado en 24 de Septiembre del corriente año.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Alejandro Sánchez Breña en súplica de que se indulte á Dionisio Arjona Sánchez de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Cáceres en causa por delito de homicidio:

Considerando la buena conducta observada por el reo, las pruebas de arrepentimiento dadas por el mismo y el tiempo que lleva cumpliendo su condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Dionisio Arjona Sánchez de la mitad del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Angel Rodríguez León en súplica de que se le conceda indulto del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal que se halla cumpliendo y á que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa por homicidio:

Considerando la forma y circunstancias en que los hechos se realizaron, la buena conducta que observa el reo y las muestras de arrepentimiento dadas por el mismo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Angel Rodríguez

León de la cuarta parte de la pena de doce años y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Manuel López de Rueda en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor á que fué condenado por la Audiencia de Huelva en causa por estafa:

Considerando la índole del delito, la buena conducta que observa el reo y el perdón de la parte perjudicada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel López de Rueda del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de división don Fernando Carbó y Díaz del cargo de Subinspector de las tropas de la tercera Región, para el que fué nombrado por Mi Decreto de 6 del corriente mes.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la sexta División al General de brigada D. Alejandro Dema y Soler.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Manuel Llopis y Ruiz,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de 13 del mes actual, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Ramón Pérez y Ballesteros.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

José Marina.

*Servicios del General de brigada
D. Manuel Llopis y Ruiz.*

Nació el día 9 de Febrero de 1855, y comenzó á servir como Cadete el 9 de Marzo de 1874, cursando sus estudios en la Academia de Infantería establecida en Madrid, hasta que en Agosto siguiente fué promovido al empleo de Alférez de dicha Arma.

Prestó luego sucesivamente el servicio de su clase en el cuarto Batallón de la reserva provincial de Valencia y en el Batallón Cazadores de Segorbe, con el que salió á campaña por el Norte en Enero de 1875, prosiguiendo más tarde las operaciones en los distritos de Aragón, Valencia y Cataluña.

Por el mérito que contrajo en las efectuadas en Navarra en el mes de Febrero, fué recompensado con el grado de Teniente, concurriendo, entre otros hechos de armas, el 7 de Mayo, á la acción librada en las inmediaciones de la Pobleta; el 30 de Junio, á la de Mirambel y Ermita de San Cristóbal, y el 1.º de Agosto á la de Breda y Sierra de Galcerán, cooperando después á la rendición de Seo de Urgel.

Se encontró asimismo el 25 del mes últimamente citado, en la acción sostenida en las alturas de Congost; el 25 de Octubre en la de Cortes, y el 7 de Noviembre en la de Tornells de Olot.

Ascendió por antigüedad al empleo de Teniente en Diciembre, continuó operando en el Norte con el Regimiento de Toledo, al que había sido destinado, hasta la terminación de la guerra civil, en Marzo de 1876.

Fuó condecorado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por las operaciones practicadas para la pacificación de Cataluña, y con el grado de Capitán por sus servicios hasta la conclusión de la campaña.

Desde Diciembre de 1881, sirvió en el Cuerpo de Miñones de Vizcaya, hasta que en Agosto de 1887 se le destinó al Batallón Reserva de Astorga, en el que fué baja en Septiembre con motivo de su ascenso á Capitán, reglamentariamente.

Perteneció más tarde al Batallón Reserva de Sarriá y á los de Cazadores de Cuba y Llerena, contribuyendo en 1890 y 1891, al sostenimiento del orden público durante las huelgas de obreros habidas en la provincia de Vizcaya, por lo que le fueron dadas las gracias de Real orden.

En Julio de 1894, obtuvo por antigüedad el empleo de Comandante, destinándose al Regimiento Reserva de Vitoria.

Fuó nombrado en Junio de 1895 Ayudante de órdenes del General D. Luis de Santiago Manescau, y en Septiembre Ayudante de campo del mismo General, á quien se le confirió en el propio mes el

mando de la primera División del sexto Cuerpo de Ejército; y habiéndose dispuesto en Octubre que formara parte del batallón del Regimiento de Cantabria, expedicionario á Cuba, embarcó en Noviembre para dicha isla, donde emprendió en Diciembre operaciones de campaña.

Asistió el 3 de Enero de 1896 al combate tenido en Seiba Hueca; los días 25 y 27, á los de Ingenio Olallita y el Gato; el 30 al de San Buenaventura, Camino del Medio y puente del río Navaso; el 3 de Febrero á los de Ingenio Santa Trinidad; el 26 y el 9 de Marzo, á los de San Vicente; el 17 de este último mes, al de Yagüey, Sacramento y el Saito; el 18, al del Central Andreita; los días 20 y 21, á los de Potrerillo y Tierras Nuevas; el 31 al de montes del Sao y la Carnita; el 9 de Abril, al de la Grifa, Serranos y Remates, por el que fué agraciado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 14, al de Benito; el 21, al de Arroyo San Francisco y potrero de la Media Legua; el 12 y el 16, á los de la Catalina; el 19 y 20 de Junio, á los de Santa Jorra y Jobo; el 5 de Julio, al de los Mameyes; el 14, al del Desnucado, por la que se le otorgó la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada; el 22, al de Cayuco; el 26, al de Babineyes, Hoyo de Limón y el Medio; el 30 de Julio, al del potrero Santa Lucía; el 14 de Agosto, al de Montezuelo; el 27, al de Guillén y Naranjo; el 24 de Septiembre, al de Lomas de Jagüe y Felipe, por el cual fué promovido á Teniente Coronel, y en el que fué herido el primer Jefe de su batallón, por lo que se hizo cargo del mando del mismo; el 5 de Octubre, al del Hato de San Julián; el 7 de Noviembre, al de las Cuevas del Sabalo, y el 13, al de los Machos y Sitio Nuevo.

Se halló también en los combates librados el 22 de Enero de 1897 en Cabo San Antonio y otros puntos; el 24 en Vallecito, Valle de San Juan y Biemparedo; el 25, en el Toro y la Carreta, por el que se le concedió la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; los días 3, 4, 5, 6 y 7 de Febrero, en Sitio Arriba, Sitio Abajo y montes de la Jarreta; el 2 de Mayo, en Cortes; el 1.º de Junio, en el Retiro y Tumbas de Saturnino Valdés; el 30, en el Retiro; el 28 de Julio, en Hoyo del Medio y la Furnia; el 29, en Cabo Francés, las Salinas, Ruto y Cuevas Secas; el 30, en el Desnucado y Limón; el 5 de Noviembre, en Cuevas Secas, Paredones Bajos y Cabo Francés; el 6, en las Ensenadas de la Negra, Punta Caliente, la Gorola y la Liana; el 14, en el fondo de Ortega; el 15 de Diciembre, en Tumbas de Pío Quintana, por la que fué premiado con mención honorífica; el 16, en Vegas de las Mimitas y otros sitios; el 17, en la Losa del Grillo, y el 18, en fondos de Jaimeque, habiéndosele concedido la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por sus servicios hasta fin de Noviembre anterior.

Más adelante tomó parte, entre otros, en el combate del 5 de Julio de 1898, en Santa Bárbara, embarcando en Diciembre para la Península, donde ejerció el cargo de primer Jefe de la Comisión liquidadora de su referido Batallón.

Se mandó en Abril de 1900 que causara alta en el Regimiento de Otumba, trasladándose al del Rey en Marzo de 1901, á la zona de Reclutamiento de Valencia en Mayo de 1905, y en Agosto á la Caja de Recluta del mismo punto, número 41.

Sin dejar de pertenecer á ésta, fué nombrado en Agosto de 1906 Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Valencia,

Alcanzó, por antigüedad, el empleo de Coronel en Septiembre de 1907, nombrándosele Sargento mayor de la Plaza de Cartagena.

Le fué conferido en Marzo de 1908 el mando del Regimiento de Toledo, y estuvo encargado interinamente del de la segunda Brigada de la tercera División durante un corto período de tiempo en el mismo año.

Desde Abril de 1910 mandó el Regimiento de Mallorca, número 13, con el cual marchó en Septiembre de 1911 á Melilla, donde prestó servicios de campaña como Jefe de columna en algunas ocasiones, hallándose, entre otros combates, en el sostenido el 16 de Noviembre para la ocupación de las lomas de Talusit, por el que fué recompensado con la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, mereciendo su comportamiento los elogios del General de la División á que pertenecía; el 22 de Diciembre, en el de las inmediaciones de Buxdar, siendo felicitado por el Capitán general del territorio por los méritos que entonces contrajo; el 19 de Enero de 1912, en la operación realizada para la toma del monte Arcui al día siguiente; el 22 de Marzo, en el combate librado en las márgenes del río Kert, y el 13 de Mayo en el de las alturas de Ulad-Ganen, habiendo estado repetidas veces encargado del mando de varias posiciones é interinamente del de Brigada durante algún tiempo.

Promovido á General de brigada en Julio siguiente, permaneció en situación de cuartel, hasta que en Enero de 1913 fué destinado á mandar la segunda Brigada de la tercera División.

Desde Mayo de 1914 manda la primera Brigada de la sexta División.

En diversos períodos de tiempo ha estado encargado accidentalmente de los Gobiernos militares de Cádiz y Alicante, y del mando de la mencionada sexta División, habiendo pasado, como Inspector revista de armamento á las fuerzas de distintos Cuerpos y dependencias en varias ocasiones.

Inspeccionó en Octubre de 1916 las Escuelas prácticas efectuadas en Agost (Alicante) por el Regimiento Infantería de la Princesa.

Cuenta cuarenta y tres años y siete meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y cerca de tres meses en el empleo de General de brigada; hace el número 4 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cuatro cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas.

Cruz roja de tercera clase de la propia Orden.

Gran Cruz de San Hermenegildo, Medallas de Alfonso XII, Cuba, Alfonso XIII y Melilla.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería número 12 de la escala de su clase, don Salustiano Cepa y García, que cuenta la antigüedad y efectividad de 27 de Junio de 1911,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de

esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Llopis y Ruiz, la cual corresponde á la designada con el número 35 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

*Servicios del Coronel de Infantería
D. Salustiano Gega y García.*

Nació el día 30 de Diciembre de 1855, y comenzó á servir el 1.º de Marzo de 1874, como Cadete, en el Regimiento Infantería de Antona, cursando sus estudios en la Academia del distrito de Castilla la Nueva, primero, y luego en la de dicha Arma, hasta el mes de Agosto del mismo año, que fué promovido al empleo de Alférez y destinado al Batallón Provincial de Cádiz, número 12, á prestar el servicio de su clase.

Se le trasladó en Octubre siguiente al Batallón Cazadores de Barbastro, que formaba parte de la División de vanguardia del Ejército del Norte, con el que emprendió en 1.º de Noviembre operaciones de campaña contra las facciones carlistas por las Provincias Vascongadas.

Asistió á diferentes hechos de armas, entre ellos, á los habidos los días 10 y 11 para el levantamiento del sitio de Irún; el 3 de Febrero de 1875, á la acción de Montesquiza, por la que alcanzó el grado de Teniente; el 19 de Abril, á la refriada en las inmediaciones de Mendigorria; el 19 de Junio, á la de Conchas de Tuyo y altos de Gomacha, para la protección de un convoy á Vitoria, siendo recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 7 de Julio, á la batalla de Treviño; el 29 y 30, á los combates de Villarreal de Alava; el 25 de Octubre, á la toma de los atrincheramientos de Ariabán y Villarreal de Alava, por lo que fué recompensado con otra cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y el 5 de Noviembre, á la toma de Peñaberrada y castillo de San León.

Operó después algún tiempo en Navarra, hallándose el 24 de Noviembre en el ataque y toma de las trincheras de San Cristóbal (Pamplona).

Volvió de nuevo á las provincias Vascongadas, y se encontró el 30 de Enero de 1876, en la acción de Villaró; el 4 de Febrero, en la de Zornoza, y el 5, en la de Abadiano, donde resultó gravemente herido, siendo agraciado con el grado de Capitán.

En 1.º del citado mes de Febrero le correspondió el ascenso á Teniente, por antigüedad.

Permaneció con licencia y de reemplazo para atender á la curación de su herida, y hallándose restablecido, en Septiembre del mismo año 1876, se le dió colocación en el Regimiento de Gerona, en el que permaneció sirviendo hasta Noviembre de 1883, que le fué concedido el empleo de Capitán como mejora de recompensa, en vez del grado que obtuvo por la acción de Abadiano el 5 de Febrero de 1876, y con antigüedad de esta última fecha.

Quedó de reemplazo como consecuencia de dicho ascenso, hasta que en Enero de 1884, pasó á servir de nuevo al Regimiento de Gerona.

En Agosto de 1893 ascendió á Comandante, por antigüedad; se le destinó á la Reserva de Huesca, y en Septiembre siguiente fué nombrado Ayudante de cam-

po del General Aizpurua, que mandaba una Brigada de Infantería en el quinto Cuerpo de Ejército.

Concurrió en Octubre de 1894 á las maniobras del distrito.

En Julio de 1895 desempeñó el cargo de Secretario del General Inspector de la revista pasada á los Capitanes y subalternos de la Escala de Reserva residentes en la provincia de Soria.

Marchó á Cuba con su General en Noviembre del año últimamente citado, y salió en Diciembre á operaciones contra los insurrectos separatistas por la provincia de Santa Clara, hallándose del 19 al 27 en las efectuadas por Taguasco ó Igua-ra; el 26 de Febrero de 1896, agregado al Batallón de Tetuán, en las acciones sostenidas en la finca La Campana y lomas de Banao, y en otras varias operaciones realizadas hasta el 6 de Marzo.

Regresó en este último mes á la Península, donde continuó de Ayudante del expresado General hasta Octubre de 1898 que cesó en dicho cargo, y quedó agregado á la zona de Reclutamiento de Zaragoza.

En Abril de 1899 pasó á situación de excedente.

Desde Julio de este año á Mayo de 1900, sirvió en el Regimiento de Gerona.

Fué nombrado en Junio de 1901 Ayudante de campo del General Aizpurua, Comandante general de la décima División, con el que asistió á las maniobras efectuadas en la quinta Región durante los meses de Junio y Octubre de 1902, y desde Noviembre de 1904 continuó siguiendo á la inmediación del mismo General, en concepto de Ayudante de órdenes.

Promovido reglamentariamente al empleo de Teniente Coronel, en Febrero de 1905, se le destinó al Regimiento de Valencia, trasladándosele en Junio al del Infante.

Se halló en las maniobras de distrito realizadas en las inmediaciones de Tudela (Navarra) durante el mes de Octubre de 1906.

En Mayo de 1907 ejerció el cargo de Secretario del General nombrado Inspector para revistar los Cuerpos de la guarnición de Zaragoza, habiendo recibido felicitaciones del Capitán general por el buen desempeño de su comisión.

A su ascenso á Coronel, por antigüedad, en Julio de 1911, fué nombrado Juez permanente de causas en la sexta Región, y en Agosto siguiente, Jefe de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Pamplona. Desempeñó algún tiempo interinamente el cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Navarra.

Desde Septiembre de 1912 se halla mandando el Regimiento Infantería de Aragón, número 21.

Ha estado encargado accidentalmente en varias ocasiones del mando de la primera Brigada de la novena División.

Por Real orden de 8 de Abril de 1914 se le dieron las gracias en nombre de Su Majestad el Rey por el celo desplegado para el perfeccionamiento de la instrucción táctica de su Regimiento; y por haber sido éste uno de los que más se distinguieron en la instrucción de tiro en el mismo año, y en el de 1915 le fueron también dadas las gracias en dos Reales órdenes.

Fué nombrado en Junio de 1916 Director de la Escuela Oficial Militar de Zaragoza; en el propio mes concurrió á un viaje de instrucción efectuado á la frontera pirenaica, recorriendo el valle de Canfranc y parte de la canal de Ber-

dun, y en Octubre siguiente realizó con su Regimiento en Villamayor y sus inmediaciones las Escuelas prácticas que con anterioridad se habían ordenado.

Cuenta cuarenta y tres años y seis meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de la guerra civil, Alfonso XIII y conmemorativa del primer centenario de los Sitios de Zaragoza.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Ramón Echagüe y Mendez Vigo, Conde del Serrallo, actual Capitán general de la primera Región, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 103 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

Vengo en nombrar Capitán general de la primera Región al Teniente general D. Angel Aznar y Butigieg.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

Vengo en nombrar Capitán general de la cuarta Región al Teniente general D. José Barraquer y Roviralta, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Teniente general D. Francisco Galbis y Abella, que reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la tercera Región al General de división D. Miguel Núñez de Prado y Berdriñez.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 16 del corriente, á D. Francisco Rivas Moreno, Jefe de Administración de primera clase, Delegado de Hacienda en la provincia de Coruña.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Coruña, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, y de acuerdo con el apartado letra C del artículo 4.º del Real decreto de 16 del actual, á D. Enrique Vidal y Bobo, que lo es en la de Orense con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Orense, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. Buenaventura Plá y Santos, que lo es en la de Ciudad Real con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Simonet y Lombardo, que lo es en la de Albacete, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, y de acuerdo con el apartado letra C del artículo 4.º del Real decreto de 16 del actual, á D. Fernando de Illana y Sánchez de Vargas, Jefe de Negociado de primera clase, Subinspector de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 16 del corriente, á D. Alberto Rica y Calvo, Subdirector de Propiedades é Impuestos, Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, á D. Manuel Obregón y Ochoteco, Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Leopoldo González Zavala, Delegado de Hacienda en la provincia de Avila, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Luis Cos-Gayón y Señán, que lo es en la de Cuenca, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con arreglo á lo establecido en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, y de acuerdo con el apartado letra C del artículo 4.º del Real decreto de 16 del actual, á D. José Flórez y Fonvielle, Interventor de Ha-

cienda de la provincia de Córdoba con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, y en comisión, Jefe de Administración de tercera, de conformidad con lo establecido en el apartado letra C del artículo 4.º del Real decreto de 16 del corriente, á D. Teodoro Tapia y Granados, Interventor de Hacienda de la provincia de Cáceres, Jefe de Negociado de primera á quien corresponde el ascenso

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 16 del actual, á D. Cruz Collada y López, Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón, Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, y de acuerdo con el apartado letra C del artículo 4.º del Real decreto de 16 del actual, á D. Ramón Eugenio Losada y Losada, Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, y en comisión, Jefe de Administración de tercera, con arreglo á lo dispuesto en el apartado letra C del artículo 4.º del Real decreto de 16 del actual, á D. Emilio García de la Peña, Jefe de Negociado de primera en la Delegación de Asuntos tributarios, económicos

y financieros de España en Marruecos, á quien corresponde el ascenso por antigüedad.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en declarar jubilado por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 16 del corriente, á D. Ricardo Solier y Vilches, Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz, Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, y en comisión, Jefe de Administración de tercera, con arreglo á lo dispuesto en el apartado letra C del artículo 4.º del Real decreto de 16 del actual, á D. Luis Zuasua y Echazú, que lo es electo de la de Almería, con la de Jefe de Negociado de primera, comprendido en la primera mitad de la escala.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El desarrollo alcanzado por los telegramas de «madrugada» y «comerciales», creados por Reales decretos de 2 de Enero de 1914 y 24 de Enero de 1916, ha excedido á toda previsión, poniendo de manifiesto la necesidad pública de un servicio telegráfico que con una tarifa reducida ofrezca medios de atender á exigencias cada día mayores que la vida de relación social impone. Es cierto que el Cuerpo de Telégrafos tiene que redoblar su labor para atender debidamente al constante desarrollo de los servicios, pues el estacionamiento que hace años sufre no se halla en proporción con el extraordinario incremento del tráfico telegráfico ni con el aumento de su rendimiento para el Tesoro, que en el último quinquenio ha pasado de 8,8 á 10,5 millones de pesetas, sin contar la valoración del servicio oficial, que se ha elevado de 3,1 á 3,8 millones; pero aquella circunstancia no sería razón bastante para desatender insistentes y justificadas demandas de la opinión pública, á las que

podría darse satisfacción confiando una vez más en la laboriosidad de la Corporación telegráfica.

El público estima principalmente en los telegramas de «madrugada» y «comerciales» la bonificación de las tasas, apreciando además que el telegrama de «madrugada» ofrece la doble ventaja de poder depositarse á cualquier hora del día y de la noche y no recibirse más que en las primeras horas de la mañana, evitando en muchos casos á los destinatarios molestias innecesarias. Su misma condición y la extraordinaria aceptación que ha tenido origina en las madrugadas, durante las que también se cursan extensas conferencias de prensa, verdadero agobio al personal de las estaciones permanentes.

El telegrama «comercial» con igual tasa que el de «madrugada» sólo puede depositarse desde las ocho hasta las doce, con la restricción de no poderse referir sino á ofertas y demandas comerciales. Cursa en iguales condiciones que los telegramas de tasa ordinaria, pero la doble restricción, tanto en las horas de depósito como en el texto de los despachos, produce verdaderas perturbaciones en las ventanillas de depósito y no puede satisfacer las necesidades comerciales tan ampliamente como el comercio exige. A fin de normalizar el curso del servicio telegráfico aprovechando todos los momentos en que los conductores quedan en reposo por no haber servicio ordinario, lo que remediará parcialmente las aglomeraciones que se producen en la actualidad, y con el propósito de evitar que una gran parte del público quede excluida del beneficio de los telegramas á tasa reducida, el Ministro que suscribe estima conveniente que se cree para el interior el servicio de telegramas *diferidos*, á semejanza de lo establecido en el servicio internacional, á fin de que con tasa igual á la que pagan los de «madrugada» y «comerciales» en forma análoga á la de éstos puedan ser depositados por el público á cualquier hora y sólo cursen en los momentos en que las líneas se hallen en reposo, por haber pasado en su totalidad el servicio oficial, el urgente y el ordinario. Este nuevo servicio, que satisfará apremiantes demandas públicas, contribuirá además á descongestionar las estaciones del extraordinario servicio de todas clases que se cursa durante las madrugadas, repartiéndose así el trabajo del personal de Telégrafos durante las veinticuatro horas.

Al objeto indicado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Octubre de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Sánchez-Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de conformidad con la Dirección General, y con lo informado por la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de facilitar al público medios para satisfacer las exigencias que impone la vida de relación social, ampliando á todo género de asuntos, sin las restricciones impuestas en otros servicios especiales, la economía que ofrecen las tasas reducidas de los telegramas de prensa, comerciales y de madrugada, se crea el telegrama *diferido* para el servicio interior, á semejanza del establecido con igual denominación para el servicio internacional.

Art. 2.º La tasa de los telegramas *diferidos* será la mitad de la correspondiente á un telegrama ordinario de igual número de palabras y la misma, por lo tanto, que en la actualidad se aplica á los telegramas de madrugada, comerciales y de prensa.

Art. 3.º Los telegramas *diferidos* podrán depositarse por el público en toda clase de estaciones y durante las horas que éstas presten servicio, y se cursarán inmediatamente después de todo el servicio oficial urgente, con indicaciones especiales y ordinario, entregándose á los destinatarios á las horas en que se reciban en las estaciones de destino, sin restricción alguna en las horas de depósito ni en las de entrega.

Art. 4.º En el servicio *diferido* podrán admitirse telegramas especiales, como en los de madrugada, excepto los urgentes, con la rebaja correspondiente á dicho servicio, y, por consiguiente, con respuesta pagada.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez-Guerra.

REAL DECRETO

En ejecución del Real decreto de 16 del corriente, y con arreglo á la Ley de 30 de Diciembre de 1910,

Vengo en nombrar Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernación, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, á don Leonardo Emilio Moreno y Guerrero.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez-Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Los artículos 41 y 44 del Reglamento para las Exposiciones Naciona-

les de Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 15 de Marzo del presente año, contienen los preceptos relativos á la concesión de premios y á la adquisición de obras que en ellas figuren.

Aplicado por primera vez á la Exposición Nacional de Bellas Artes celebrada en la pasada primavera y otorgados reglamentariamente los premios ó medallas que los Jurados respectivos creyeron conveniente otorgar, han surgido dudas acerca del carácter que la adquisición de obras debe revestir.

El precepto que hoy dispone que la adquisición de las obras que figuren en el Certamen se desligue de la concesión de premios ó medallas, no puede entenderse en otro sentido que en el de significar que tal concesión no lleva aparejada forzosamente la compra de la obra premiada; pero esta condicional no despoja ni puede despojar á las adquisiciones de que se trata de su carácter de premio, pues que éstas se realizan á propuesta de su Jurado y con destino á un Museo del Estado, constituyendo, por lo tanto, un verdadero premio otorgado á las manifestaciones artísticas más selectas del Certamen.

Por todo lo cual, y con objeto de dejar claramente definidos los premios que puedan otorgarse en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 20 de Octubre de 1917.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Rafael Andrade Navarrete.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 41 y 44 del Reglamento para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes aprobado por Real decreto de 15 de Marzo de este año; dichos artículos quedarán redactados en la siguiente forma:

CAPITULO V

DE LOS PREMIOS

Art. 41. Los premios y recompensas que se otorgan en el certamen serán las siguientes:

Una Medalla de honor, única, que podrá ser otorgada indistintamente á cualquiera de las tres Secciones.

Sección de Pintura.

Dos Medallas de primera clase, cuatro de segunda y ocho de tercera, y una de primera, una de segunda y dos de tercera clase para el grabado en lámina.

Podrá ampliarse á tres el número de Medallas de primera clase en Pintura si el Jurado, por unanimidad, lo estima oportuno.

Adquisición de obras por el Estado.

Sección de Escultura.

Dos Medallas de primera clase, dos de segunda y cuatro de tercera.

Adquisición de obras por el Estado.

Sección de Arquitectura.

Una Medalla de primera clase, una de segunda y dos de tercera.

Las primeras Medallas serán rigurosamente honoríficas.

En lo sucesivo no se repetirán los premios que consisten en la concesión de medallas, de suerte que cualquiera de ellos, Medallas de honor, primeras, segundas ó terceras Medallas para todos los efectos legales de concursos y honores oficiales, se entenderá, de hoy en adelante, que es bastante con una sola vez que se adjudique, para todas las consecuencias que antes determinaba su repetición.

Art. 44. La concesión de premios en metálico no supone la obligación por parte del Estado de adquirir las obras así premiadas.

Los premios ó recompensas que consistan en la adquisición de obras, podrán otorgarse indistintamente á obras premiadas con Medalla ó á otras que el Jurado estime dignas de esta recompensa.

Art. 2.º Estas disposiciones tendrán efecto retroactivo para poder ser aplicadas á la adquisición de obras que hayan figurado en la última Exposición Nacional de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Rafael Andrade Navarrete.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la vigente ley de Carreteras, se declara incluida con el número 4 en el plan de carreteras provinciales de la zona central de la provincia de Oviedo la de La Laguna (en el kilómetro 23, hectómetro 1, de la del Estado, de Grado á Luanco) á San Julián de Illas.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Santa Cruz Garcés de Marcilla, ex Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Minas y Montes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, por pase á otro cargo de

D. Fernando Barón y Martínez de Aguiló, Conde de Colombi, que lo desempeña.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Luis Marichalar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ricardo Benavent Martínez, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 123, expedida en 17 de Julio de 1915, para redimirse del servicio militar activo, como mozo concurrente al reemplazo de 1915, procedente del de 1907, perteneciente á la zona número 27 y Caja 62; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1913 Francisco Font Sallent, perteneciente á la Caja de Barcelona, número 63, en solicitud de que se le devuelvan las 500 pesetas que ingresó por el segundo y tercer plazos de la cuota militar:

Resultando que el interesado, en la concentración de los mozos de su reemplazo, se incorporó al Regimiento Infantería de Vergara, número 57, en el que figuró y prestó el servicio de su clase hasta el 29 de Agosto de 1916, en que fué declarado exceptuado del servicio en filas por la Comisión mixta de Reclutamiento de esa provincia; y teniendo en cuenta que el ingreso del segundo plazo está verificado en la época correspondiente, ó sea antes de la nueva clasificación,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de Barcelona como tercer plazo de la cuota militar, según carta de pago número 136, expedida en 30 de Septiembre de 1915, que es á lo único que tiene derecho,

según el artículo 284 de la ley de Reclutamiento, cuya cantidad percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, como dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Baliarda Guxart, vecino de Santa Coloma de Gramanet, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 196, expedida en 4 de Febrero de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Baliarda Gaspart, alistado para el reemplazo de 1916, por la Caja de Barcelona, número 63; teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación á filas de los mozos del cupo de su reemplazo, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que acredite su derecho ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, promovida por José Murillo Corraliza, soldado del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 105, expedida en 31 de Diciembre de 1914, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Luis Mongio Dosús, vecino de Marracos, Ayuntamiento de Piedratjada, provincia de Zaragoza, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago número 68, expedida en 14 de Febrero de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Bernardo Mongio Torralva, alistado para el reemplazo de 1916, por la Caja de Zaragoza, número 75; teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incor-

poración á filas de los mozos de su reemplazo, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que acredite su derecho ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a 2.^a, 3.^a, 4.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Bias Nicolás Polo Oliva	1917	Alcalá	Madrid	Alcalá, 5	12 Febro. 1917	79	Madrid	500
José Vazquez de Mondragón y Valle	1914	Jerez de los Caballeros	Badajoz	Zafra, 13	8 Enero 1914	221	Badajoz	1.000
José Hidalgo Durán	1914	Los Santos	Idem	Idem	29 ídem	125	Idem	1.000
José Antonio Honduvilla Revuelta	1917	Montalvo	Cuenca	Tarancón, 58	26 Mayo 1917	197	Cuenca	1.000
Juan Miguel de Garnica Sandoval	1914	El Pedernoso	Idem	Idem	21 Enero 1914	213	Madrid	1.000
José Solier Muñoz	1916	Sevilla	Sevilla	Sevilla, 18	22 Idem 1916	219	Sevilla	1.000
Manuel Carmona Arjona	1913	Benamejil	Córdoba	Lucena, 23	14 Febro. 1913	33	Córdoba	500
César José Mezquita Martín	1916	Idem	Idem	Idem	31 Enero 1916	68	Idem	1.000
Juan Relafío Gutiérrez	1916	Cañete de las Torres	Idem	Montoro, 24	15 Febro. 1916	129	Idem	1.000
Francisco Puelles Puelles	1914	Alcalá de los Gazules	Cádiz	Cádiz, 27	27 Enero 1914	105	Cádiz	1.000
Melchor Fernández Almagro	1914	Granada	Granada	Granada, 33	11 Febro. 1914	13	Granada	500
Antonio Sanmartín Castells	1914	Valencia	Valencia	Valencia, 42	13 ídem	203	Valencia	500
Joaquín Molina García	1916	Idem	Idem	Idem	1.º ídem 1916	166	Idem	500
Juan Gadea Roca	1916	Idem	Idem	Idem	28 Dibre. 1916	231	Idem	500
Francisco Peris Sentechordi	1914	Idem	Idem	Idem, 43	26 Enero 1914	214	Idem	500
El mismo	1914	Idem	Idem	Idem	27 Agosto 1915	106	Idem	250
Francisco de P. Monforte Escrig	1914	Idem	Idem	Idem	30 Enero 1914	77	Idem	500
Marcial Madina García	1914	Idem	Idem	Idem	14 Febro. 1914	213	Idem	500
Fernando Soria Sarrió	1914	Idem	Idem	Idem	7 ídem	161	Idem	500
Emitio Berenguer Zareo	1917	Idem	Idem	Idem	14 ídem 1917	149	Idem	500
R. cario Blasco Company	1915	Idem	Idem	Idem	23 Dibre. 1916	114	Idem	500
Peregrín Mari Montesa	1916	Paiporta	Idem	Idem	6 Nobre. 1916	136	Idem	500
José Pinedo Rodríguez	1917	Alicante	Alicante	Alicante, 48	2 Enero 1917	47	Alicante	250
José María Albert Payá	1917	Pinoso	Idem	Idem	7 Febro 1917	168	Idem	1.000
Salva Tor Alenda Sánchez	1917	Idem	Idem	Idem	14 ídem 1917	169	Idem	1.000
Antonio Badías Aznar	1917	Alicante	Idem	Idem	29 Enero 1917	129	Idem	1.000
Arseimo Almiñana del Valle	1917	Idem	Idem	Idem	12 Febro. 1917	243	Idem	500
Alfonso Eduardo García Navarro	1916	Idem	Idem	Idem	28 Mayo 1917	112	Idem	500
Jaime Martí López	1917	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 61	12 Febro. 1917	1.250	Barcelona	500
Antonio Albuixech Crespi	1914	Idem	Idem	Idem	30 Enero 1914	121	Idem	500
José Argelich Argelich	1915	Idem	Idem	Idem, 62	28 ídem 1915	132	Idem	1.000
Arcadio Rosés Berdiel	1914	Idem	Idem	Idem	26 ídem 1914	53	Idem	500
El mismo	1914	Idem	Idem	Idem	11 Sepbre. 1915	110	Idem	500
Jaime Medina Montagut	1913	Idem	Idem	Idem, 63	15 Febro. 1913	120	Idem	1.000
Juan Moya Cristia	1913	Idem	Idem	Idem	4 ídem	10	Idem	1.000
Antonio Roura Llureda	1916	S. Andrés de Llavanera	Idem	Mataró, 64	30 Dibre. 1916	41	Idem	500
Felipe Alberdi Gaztelu-Urrutia	1914	Verriz	Vizcaya	Durango, 87	12 Febro. 1914	200	Vizcaya	500
Mariano Sánchez Busto	1913	Valladolid	Valladolid	Valladolid, 94	15 Enero 1913	70	Valladolid	500
El mismo	1913	Idem	Idem	Idem	31 Agosto 1914	108	Idem	250
Pedro Basanta del Río	1917	Lugo	Lugo	Lugo, 111	30 Enero 1917	160	Lugo	1.000
Manuel Fernández Andrade	1916	Monforte	Idem	Monforte, 113	21 ídem 1916	76	Idem	500
Benito Durán Castillo	1914	Vigo	Pontevedra	Vigo, 116	10 ídem 1914	123	Pontevedra	1.000

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por las opositoras al ascenso á las categorías de 3.000 y 2.000 pesetas del escalafón general del Magisterio, en súplica de que se amplíe el número de plazas á proveer:

Resultando que en dichas oposiciones se anunciaron, conforme al Estatuto general del Magisterio, un número igual al de las vacantes de dichas categorías ocurridas en el año anterior, más un tercio: Resultando que por Real orden de 5 de

Julio último, y por tanto antes del comienzo de las oposiciones, se crearon en Madrid seis plazas de Maestras de Sección de Escuela graduada con el sueldo anual de 2.000 pesetas:

Considerando que el artículo 3.º del Estatuto general del Magisterio determina que todas las plazas de nueva creación deben proveerse por oposición y considerarse para el cómputo de vacantes, prescripción que se refiere á sueldos y no á Escuelas:

Considerando que el artículo 66 de dicho Estatuto determina en cuanto á escalas que el 50 por 100 de las de Madrid y Barcelona se reserven para las Maestras que obtengan las primeras plazas en las

oposiciones restringidas á 2.000 y más pesetas:

Considerando, por tanto, que hay dos cuestiones esencialmente distintas, la de las plazas creadas como sueldos de 2.000 pesetas, que deben ir necesariamente á la oposición, y las de las Escuelas y Secciones de Escuelas, que deben destinarse por mitad á la oposición y al concurso:

Considerando que entendiéndose fuera de cómputo las plazas de nueva creación, es indudable que deben ser agregadas al número de las vacantes más el tercio á que se refiere el artículo 49:

Considerando que dado el sistema de ascensos en las referidas categorías de 3.000 y 2.000 pesetas, cualquier amplia-

ción de plazas, subordinada siempre á la proporcionalidad de los turnos no supone minoración del derecho de los aspirantes por antigüedad:

Considerando que las plazas creadas lo han sido con anterioridad á la celebración de las oposiciones y en virtud de expediente incoado antes de la convocatoria, por lo que pueden considerarse dentro de las correspondientes á aquellas, sin que la aplicación de criterio distinto pueda tener otro fin que el de prolongar indebidamente las interinidades con notorio perjuicio de la enseñanza:

Considerando que no sería justo privar de beneficio análogo á los opositores Maestros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se considere ampliado el número de plazas á proveer en las oposiciones, tanto de Maestros como de Maestras, en seis plazas del sueldo de 2.000 pesetas, considerándolas como vacantes absolutas.

2.º Que en las oposiciones de Maestras se provean, por orden de la propuesta, tres de las plazas creadas de Maestras de Sección en Madrid, y se anuncien las otras tres en el concurso general de traslado.]

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.; No habiéndose podido remitir por el Fiel Contraste de la provincia de Gerona, antes de 1.º de Octubre, á los Alcaldes respectivos las listas de industriales, entidades, razones sociales y comerciantes que determina el artículo 58 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo último, por haber recibido los impresos para su confección con posterioridad á dicha fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prorrogar, en el año actual, hasta el 30 de Noviembre el plazo de remisión á los Alcaldes de la provincia de Gerona de las citadas listas, las cuales estarán á disposición de los interesados hasta el 15 de Diciembre en las Secretarías de los Ayuntamientos para que formulen las reclamaciones que se estimen oportunas, disponiendo al propio tiempo que esta prórroga se haga extensiva á las demás provincias en que no se haya podido remitir las mencionadas listas antes del 1.º de Octubre por la misma causa.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico,

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Real orden de 26 de Julio de 1916, inserta en la GACETA de 4 de Agosto, determinando la aplicación que ha de darse en Toledo al histórico Monumento nacional denominado de Santa Cruz de Mendoza, para instalar en el mismo Museos, Bibliotecas y otros Centros dependientes de este Ministerio, según lo permita la terminación de las obras de reparación y restauración que allí se ejecutan, y con el fin al propio tiempo de armonizar todos los trabajos para que éstos lleven una perfecta unidad en cuanto al conjunto de todo el perímetro del edificio en relación con el acomodamiento que ha de hacerse de sus locales, procurando á la vez preservarle de todo riesgo ante la posible pérdida de las valiosas riquezas artísticas que atesora y que en un momento dado pudieran ser destruidas por un incendio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare caducada desde la fecha de esta Real orden toda concesión que se hubiere hecho para instalación de espectáculos cinematográficos ó de otra clase en terrenos de la pertenencia del Hospital mencionado, debiendo quedar cerrados y murados sus solares, con la prohibición terminante de que en lo sucesivo se haga concesión alguna de la índole indicada.

Tampoco se permitirá bajo ningún pretexto que dentro de dicho edificio se establezcan viviendas para funcionarios administrativos ó dependientes subalternos. La vigilancia que en su día exijan los Museos, Bibliotecas y demás Centros que allí se establezcan se determinará oportunamente por la Superioridad cómo ha de realizarse.

El Arquitecto Director de las obras de restauración del edificio redactará seguidamente un proyecto que comprenda el cierre del solar situado sobre el paseo del Miradero, dándole comunicación con el resto de la construcción que se está reparando, y dispondrá también el acomodamiento de dicho terreno para edificar en el mismo, con aplicación á los servicios que convenga.

Remitirá de igual modo el proyecto total de las obras que restan por realizar en la parte que hoy se restaura, dividido en secciones ó grupos para facilitar su ejecución, á medida que los recursos del presupuesto lo permitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Vacante, por jubilación de D. Vicente Tinajero y Martínez, una plaza de Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que, con arreglo al artículo 7.º adicional de la Ley de 5 de Abril de 1904, había de ser provista por concurso entre Abogados del Estado con categoría de Jefe de Administración que lleven más de veinte años de servicio en el Cuerpo, habiendo prestado cuatro de ellos, cuando menos, en los Tribunales provinciales, se anuncia por el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que quienes aspiren á ocupar dicha plaza eleven sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia en término de quince días naturales, que finalizarán en 5 del próximo Noviembre, acompañando á ellas los documentos que acrediten las condiciones exigidas por el mencionado artículo y aquellos otros que estimen oportunos para la justificación de méritos y servicios especiales.

Madrid, 20 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijalba.

Vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Fernández Golfín y Bringas, una plaza de Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que con arreglo al artículo 7.º adicional de la ley de 5 de Abril de 1904, habrá de ser provista por concurso en un Abogado ó Teniente Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, que teniendo categoría de Jefe de Administración y de Teniente ó Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, cuenten más de quince años en la categoría, se anuncia por el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que quienes aspiren á ocupar dicha plaza eleven sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia, en término de quince días naturales, que finalizarán en 5 del próximo Noviembre, acompañando á ellas los documentos que acrediten las condiciones exigidas por el mencionado artículo y aquellos otros que estimen oportunos para la justificación de méritos y servicios especiales.

Madrid, 20 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Grijalba.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan:

Días 22 al 27 de Octubre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal, á los demás de facturas del turno prefe-

rente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación adjunta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.911.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.285.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1915, hasta el número 34.647 de la Dirección y 34.565 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de

Marzo de 1900, hasta el número 2.471.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para la agregación de sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.229, de Beneficencia; 16.236, de Instrucción Pública; 16.052, de

Propios; 16.235, de particulares y colectividades intransferibles, y 16.228, transferibles y 15.384 del Clero.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 20 de Octubre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
1.327	198	Santander	Villafufre.	11.121	331	Cádiz	Cádiz.
9.544	133	Logroño	Corera.	11.122	332	Idem	Ceuta.
9.642	640	Barcelona	Santa Susana.	11.123	333	Idem	Algodonales.
10.011	53	Pontevedra	Silleda.	11.124	334	Idem	Tarifa.
10.041	229	Tarragona	Barcelona.	11.125	46	Cuenca	Pozo Seco.
10.490	72	Toledo	Toledo.	11.126	733	Barcelona	Villafranca del Panadés.
10.907	156	Gerona	Albons.	11.127	734	Idem	Capellades.
10.963	74	Lérida	Rocafort de Vallbona.	11.129	454	Huelva	Paymogo y puesto de Peneselas.
10.986	271	Málaga	Málaga.				
11.010	103	Guipúzcoa	San Sebastián.	11.130	455	Idem	Bollullos del Condado.
11.017	75	Lérida	Vilanova de Bellpuig.	11.133	394	Murcia	Murcia.
11.018	76	Idem	Basella.	11.134	395	Idem	Totana.
11.049	730	Barcelona	Barcelona.	11.135	81	Valencia	Valencia.
11.051	732	Idem	Idem.	11.136	327	Idem	Lugar Nuevo de la Corona
11.052	366	Córdoba	Puente Jenil.	11.138	199	Alicante	Alcoy.
11.053	367	Idem	Idem.	11.139	200	Idem	Idem.
11.054	78	Lérida	Llaborsí.	11.140	231	Baleares	La Puebla.
11.056	450	Huelva	Minas de Riotinto.	11.141	232	Idem	Idem.
11.057	451	Idem	Huelva.	11.142	233	Idem	Psima.
11.058	452	Idem	Alosno.	11.143	216	Castellón	Castellón.
11.059	453	Idem	Minas de Riotinto.	11.144	218	Idem	Ahín.
11.061	163	Gerona	Gerona.	11.145	458	Huelva	Huelva.
11.063	165	Idem	San Daniel.	11.147	459	Idem	Nerva.
11.064	205	Castellón	Villafamés.	11.148	460	Idem	Idem.
11.065	206	Idem	Ayódar.	11.150	137	Zamora	Moraleja del Vino.
11.066	207	Idem	Chodos.	11.151	138	Idem	Fermoselle.
11.067	208	Idem	Idem.	11.152	139	Idem	La Bóveda de Toro.
11.073	214	Idem	Adzaneta.	11.153	187	Lugo	Castro de Rey.
11.074	7	Málaga	Málaga.	11.158	304	Alicante	Jávea.
11.075	38	Idem	Vélez-Málaga.	11.159	550	Navarra	Pamplona.
11.076	43	Idem	Málaga.	11.160	551	Idem	Valle de Juslapeña.
11.077	66	Idem	Casarabonela.	11.161	552	Idem	Pamplona.
11.078	70	Idem	Alora.	11.162	548	Idem	Carcastillo.
11.079	73	Idem	Idem.	11.163	549	Idem	Valle de Egües, lugar de Burlada.
11.080	99	Idem	Cútar.				
11.081	102	Idem	Canillas de Albaida.	11.164	735	Barcelona	Barcelona.
11.082	107	Idem	Casarabonela.	11.165	736	Idem	Rubí.
11.083	110	Idem	Monda.	11.166	737	Idem	Idem.
11.084	113	Idem	Antequera.	11.168	739	Idem	Idem.
11.085	135	Idem	Benalmádena.	11.171	343	Huesca	Ballobar.
11.088	132	Cuenca	Mota del Cuervo.	11.172	441	Idem	Selgua.
11.089	133	Idem	Hito.	11.174	443	Idem	Lanaja.
11.090	134	Idem	El Provençio.	11.176	445	Idem	Idem.
11.091	135	Idem	Tragacete.	11.177	446	Idem	Idem.
11.092	136	Idem	Tórtola.	11.180	449	Idem	Aso de Sobremonte.
11.093	19	Idem	Landete.	11.181	450	Idem	Villanueva de Sigena.
11.094	65	Idem	Tarancón.	11.182	451	Idem	Sariñena.
11.096	83	Idem	Zafrilla.	11.183	452	Idem	Angüés.
11.097	122	Idem	Puebla del Salvador.	11.184	453	Idem	Lupiñén.
11.098	123	Idem	Idem.	11.185	454	Idem	Laspaules.
11.099	462	Valencia	Benetúser.	11.186	455	Idem	El Pueyo de Araguas.
11.100	463	Idem	Sueca.	11.187	456	Idem	Lagunarrota.
11.101	465	Idem	Cullera.	11.188	457	Idem	Huesca.
11.102	466	Idem	Godella.	11.189	458	Idem	Sinués.
11.103	467	Idem	Idem.	11.190	459	Idem	Berdán.
11.104	468	Idem	Cofrentes.	11.191	460	Idem	Idem.
11.105	»	Madrid	Madrid.	11.192	461	Idem	Barbastro.
11.106	470	Valencia	Alginet.	11.193	462	Idem	Los Corrales (Loarre).
11.107	471	Idem	Villar del Arzobispo.	11.194	463	Idem	Erdao.
11.108	472	Idem	Carcagente.	11.195	464	Idem	Quinzano.
11.109	473	Idem	Oliva.	11.196	465	Idem	Zaidín.
11.110	469	Idem	Valencia.	11.197	466	Idem	Idem.
11.111	259	Cádiz	Algodonales.	11.198	467	Idem	Peralta de Alcofea.
11.112	261	Idem	Idem.	11.199	468	Idem	Zaidín.
11.113	148	Orense	Castrelo de Miño.	11.200	266	León	Santiago Millas.
11.114	149	Idem	Manzaneda.	11.201	267	Idem	Villan.ª de las Manzanas.
11.115	150	Idem	Orense.	11.202	268	Idem	Vegas del Condado.
11.116	325	Cádiz	Algar.	11.203	269	Idem	Izagre.
11.117	327	Idem	Jimena.	11.204	270	Idem	Valdefresno.
11.118	328	Idem	Idem.	11.205	271	Idem	Villares de Orbigo.
11.119	329	Idem	Chipiona.	11.206	272	Idem	Soto de la Vega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Esta Dirección General estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Excmos. é Ilmos. señores Obispos de las respectivas diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan para que queden constituidas las Juntas en 1.º de Enero de 1918.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete ú 11 Vocales, pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales ó las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable atraso en los despachos de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, debe-

rán completarse hasta el número de 11 que marca la Instrucción vigente los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este número de que conste.

Establece, además, la expresada Instrucción en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección General estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de beneficencia, y los de Vocales de Juntas de patronos y patronato, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección General llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no estén incurso en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse

muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la GACETA de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados), y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los señores Vocales que les corresponde cesar en 31 de Diciembre próximo venidero y de las demás vacantes ocurridas, y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección General espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

Señor Gobernador civil de ...

